



Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref/: Prescripción Extintiva de derechos reales (hipoteca)

Dte/: Campo Aníbal Patiño Reyes

Ddo/: Banco Agrario de Colombia S.A.

Rad/: 685004089001-2019-00069-00

Examinado el expediente electrónico, emerge que los demandados AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co), fueron notificados personalmente del libelo genitor el 20 de agosto de 2020, conforme consta en la captura de pantalla visible a folio 196 del expediente electrónico; obteniendo sólo respuesta por parte del ministerio de agricultura, el día 03 de septiembre de 2020.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y por no contestada la demanda, por parte de la Agencia Jurídica del Estado.

De otra parte, de las documentales allegadas por el vocero judicial de la parte demandante, visibles a folios 194-215 del expediente electrónico, no se avizora la notificación a la FIDUPREVISORA S.A., éste Despacho, acorde con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso, ordenará **REQUERIR** a la parte demandante para que de cumplimiento al numeral 3º del auto calendado 01 de julio de 2020, esto es, surtir el ciclo notificadorio y realice las diligencias tendientes a la notificación de la FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo de la Caja de Crédito Agrario en Liquidación, concediéndole para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de que se den los efectos sobre el desistimiento tácito que previene la norma en principio citada.

El proceso deberá permanecer en secretaría hasta cuando se cumpla con la carga procesal impuesta dentro del término a que se hizo referencia ad initio, sin que entre tanto pueda realizarse actuación alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.



SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento al numeral 3º del auto calendado 01 de julio de 2020, esto es, surtir el ciclo notificadorio y realice las diligencias tendientes a la notificación de la FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo de la Caja de Crédito Agrario en Liquidación, concediéndole para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de que se den los efectos sobre el desistimiento tácito que previene la norma en principio citada. El proceso deberá permanecer en secretaría hasta cuando se cumpla con la carga procesal impuesta dentro del término a que se hizo referencia ad initio, sin que entre tanto pueda realizarse actuación alguna.

CUARTO: RECONOCER y TENER a la abogada LEIDY NATALIA MARIN MALDONADO, identificada con la C.C No. 1.013.626.446 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 270.733 del C.S. de la J, apoderada de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S, quien representará a la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
OIBA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**460f14cbbb943d7c1a55e9d85e9eb8946272067a7c58e2d6343
317871a47cd77**

Documento generado en 20/10/2020 09:05:50 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Oiba- Santander

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**